

ROSARIO, 24 de febrero de 2026

VISTO la propuesta de modificación al Reglamento para la gestión administrativa de Proyectos, Programas y Líneas Investigación en la Universidad Nacional de Rosario elevada por el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 647 regula actualmente el Reglamento para la gestión administrativa de Proyectos, Programas y Líneas Investigación de esta Universidad.

Que resulta necesario adecuar su estructura y lineamientos a la organización, funcionamiento y objetivos del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, en concordancia con las políticas institucionales de fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio de la comunidad universitaria y la sociedad.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica.

Que han tomado intervención las Comisiones de Ciencia y Tecnología e Interpretación y Reglamentos.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Gestión Administrativa de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación en la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 647.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 780

Firmado digitalmente
Lic. Silvina R. DALDOSS
Sec. Administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1: La Universidad Nacional de Rosario (UNR) define como **Proyecto de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes** a una propuesta de trabajo original, sistemática y planificada orientada al avance del conocimiento científico, tecnológico, social, cultural o artístico. El proyecto debe responder a un problema o necesidad identificada, definir objetivos claros, plantear una metodología adecuada, justificar su relevancia disciplinar y/o social, y prever indicadores de su impacto esperado. Los proyectos de investigación constituyen la base para la gestión de actividades científicas, la asignación de recursos y la evaluación de resultados dentro del marco de las políticas de ciencia, tecnología, innovación y arte de la UNR. Deben estar alineados con los principios de equidad, inclusión, sostenibilidad, comunicación y transferencia social reconocidos por la UNR. Podrán integrar dimensiones interdisciplinarias, articulaciones interinstitucionales y estrategias participativas según corresponda al área temática y nivel de intervención.

Un proyecto de investigación puede desarrollarse en forma autónoma o estar inscripto en un programa de investigación y/o línea de investigación.

ARTÍCULO 2: Se considera **Programa de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes** al conjunto articulado y coordinado de proyectos que comparten un objeto de estudio común, objetivos estratégicos convergentes y una estructura de gestión integrada. La interrelación entre sus componentes permite generar conocimientos de carácter sistémico, complejo o transversal, cualitativamente superiores a los alcanzados por cada proyecto individual.

El Programa implica una planificación conjunta, una dirección centralizada y una evaluación integral de resultados, constituyéndose como una iniciativa científica, tecnológica o artística de alto impacto y alcance institucional.

ARTÍCULO 3: Se considera **Línea de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes** al

conjunto de proyectos vinculados por un tema o eje temático general, cuya unidad reside en un marco teórico, metodológico o problemático compartido. Los proyectos que integran una línea pueden abordar objetos de estudio diferentes y perseguir objetivos específicos independientes, sin requerir coordinación operativa ni dependencia estructural entre ellos.

CAPÍTULO II: De los Proyectos de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes

Pautas Generales

ARTÍCULO 4: La UNR deberá convocar anualmente a la presentación de nuevos Proyectos de Investigación (PI-UNR). Estos proyectos tienen como finalidad promover la generación de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y/o sociales dentro del marco de sus políticas estratégicas. Las propuestas deberán cumplir con los requisitos técnicos, académicos y administrativos establecidos en la presente ordenanza y en la resolución específica de la convocatoria.

La acreditación de los PI-UNR otorga reconocimiento institucional formal a las/os docentes-investigadoras/os y podrá ser considerada como marco válido para acreditar actividades en los procesos de carrera docente, carrera de investigación y evaluación del desempeño académico.

Asimismo, se instituyen convocatorias específicas dirigidas a Proyectos Estratégicos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Producción Artística de la UNR (PE-UNR) vinculados con temáticas prioritarias institucionales o emergentes, las cuales se desarrollarán según lo que sea definido por la UNR en función de agendas nacionales, regionales o de cooperación internacional.

Los proyectos se conformarán a partir de un Grupo Responsable (GR) y podrán contar con un Grupo Colaborador (GC). Todos los proyectos estarán radicados en la unidad académica a la que pertenece el/la Director/a.

Por otra parte, la UNR promueve la radicación de Proyectos de Investigación acreditados por organismos oficiales externos, con el objetivo de institucionalizar dichas iniciativas dentro del ámbito universitario. Este proceso se realizará a través de una convocatoria de ventanilla abierta, permitiendo la presentación de solicitudes en cualquier momento del año. La radicación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa específica de la UNR, que garantizará la adecuación administrativa, académica y técnica de los proyectos al marco institucional. Esta gestión posibilitará el reconocimiento formal del proyecto dentro de la Universidad, facilitando su seguimiento, acceso a recursos y vinculación con otras actividades científicas, tecnológicas o artísticas

desarrolladas en el ámbito universitario.

ARTÍCULO 5: La duración de los Proyectos de Investigación de la UNR (PI-UNR) será de cuatro años y la de los Proyectos Estratégicos (PE-UNR) se determinará en las bases y condiciones de cada convocatoria.

De los Integrantes del equipo de investigación

ARTÍCULO 6: **Grupo Responsable (GR)** es el conjunto de personas cuyas funciones están directamente vinculadas con la conducción, ejecución y supervisión del proyecto. El GR está compuesto, como mínimo, por el/la Director/a del Proyecto, quien asume la responsabilidad técnica, científica y administrativa del cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos, y al menos otro integrante con cargo docente. Puede incluir además a un/a Codirector/a. El GR debe estar integrado, en su totalidad o en su mayoría, por personal de la UNR, garantizando así la pertenencia institucional del proyecto. Asimismo, se promoverá la paridad de género en la conformación del GR, tendiendo hacia una representación equitativa entre personas identificadas con distintos géneros en los roles de conducción y ejecución del proyecto. Cualquier miembro del GR puede participar como máximo en tres proyectos vigentes de la UNR (PI-UNR o PE-UNR).

ARTICULO 7: **Grupo Colaborador (GC)** es el conjunto de personas que participan activamente en las actividades de un Proyecto de Investigación o Proyecto Estratégico (PI-UNR o PE-UNR), sin asumir las responsabilidades técnicas, científicas ni administrativas formales. Este grupo puede estar integrado por: estudiantes regulares de grado y posgrado de la UNR; becarios/as de organismos de ciencia y tecnología; personal técnico o auxiliar especializado vinculado al proyecto y docentes-investigadores/as o profesionales externos/as cuya contribución sea puntual o complementaria al desarrollo del proyecto. Las/os estudiantes de grado/posgrado y las/os becarias/os podrán participar en un máximo de dos proyectos.

ARTÍCULO 8: Dirección y codirección de los proyectos

El/la Director/a del Proyecto de Investigación es la persona responsable de la conducción científica, técnica y administrativa del mismo. Deberá ser docente-investigador/a o investigador/a, con trayectoria en investigación y pertenecer en forma permanente o transitoria a la planta académica de la UNR. La condición de Director/a será certificada

mediante Resolución del Consejo Superior de la UNR o por otra institución competente que acredite proyectos de investigación.

El/la Director/a que al momento de realizar la postulación de un PI-UNR se encuentra a 4 años de la edad jubilatoria exigida legalmente deberá incluir un/a Codirector/a para asegurar la continuidad del equipo de investigación.

El/la Codirector/a participa en la conducción del proyecto y podrá actuar como responsable sustituto en ausencia del/la Director/a. Su figura será certificada bajo las mismas condiciones que el/la Director/a, debiendo ser docente-investigador/a o investigador/a de la UNR, y pertenecer en forma permanente o transitoria a la planta académica de la UNR. En caso necesario, el/la Codirector/a podrá pertenecer a otra Unidad Académica dentro de la UNR, siempre que su perfil y experiencia sean pertinentes al desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 9: De los integrantes del Grupo Responsable (GR)

Se considera integrante a quien participa en el desarrollo científico, tecnológico o artístico de un Proyecto de Investigación (PI-UNR) o de un Proyecto Estratégico (PE-UNR). Su condición será certificada mediante Resolución del Consejo Superior de la UNR o por otra institución competente que acredite proyectos de investigación.

Podrán desempeñarse como Integrantes:

- Docentes de la UNR con actividad en investigación según lo establecido en la normativa institucional.
- Investigadoras/es de la UNR con trayectoria reconocida en el área temática del proyecto.
- Investigadoras/es vinculadas/os a organismos nacionales de ciencia y tecnología, tales como el CONICET, el INTA, el INTI u otros de similar naturaleza y jerarquía, siempre que su participación cuente con el respaldo de convenios vigentes o autorizaciones institucionales que garanticen disponibilidad académica y compromiso con las actividades del proyecto.

Las/os integrantes podrán pertenecer a una Unidad Académica de la UNR distinta a la de radicación del proyecto. Su inclusión en el GR deberá responder a criterios de idoneidad, experiencia y coherencia temática con el proyecto.

ARTÍCULO 10: De la composición del Grupo Colaborador (GC)

Este grupo podrá estar integrado por:

- Estudiantes: personas que cursan estudios de grado o posgrado de la UNR.
- Becarios/as: personas que tienen becas para realizar estudios de grado o posgrado de

la UNR u organismos de ciencia y tecnología, debidamente acreditados y vinculados al proyecto

- Colaboradores: Personal técnico, auxiliar o especializado, cuya labor sea instrumental o de apoyo directo a las actividades del proyecto; investigadoras/es, docentes o profesionales de la UNR, cuyo aporte sea complementario al desarrollo del proyecto; profesionales u otras/os expertas/os, cuya participación sea puntual o aporte conocimientos específicos relevantes para el avance del proyecto; investigadoras/es vinculadas/os a organismos nacionales de ciencia y tecnología, tales como el CONICET, el INTA, el INTI u otros de similar naturaleza y jerarquía. Miembros de instituciones gubernamentales o no gubernamentales cuyas acciones se relacionen a los objetivos del proyecto.

CAPÍTULO III: De los Programas de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes

ARTÍCULO 11: La UNR deberá convocar anualmente a la presentación de nuevos Programas de Investigación para su acreditación.

ARTÍCULO 12: Cada Programa de Investigación deberá contener un mínimo de tres (3) PI-UNR acreditados y tendrá un/a Director/a y un Grupo Responsable. Se podrá designar a un/a Codirector/a que participe en la conducción del programa y pueda actuar como responsable sustituto en ausencia del/de la Director/a. El Grupo Responsable (GR) estará conformado por las/os Directoras/es y/o Codirectores de los PI-UNR.

ARTÍCULO 13: Los programas tendrán una duración máxima de cuatro años. La misma está supeditada a la vigencia de todos los PI-UNR que conforman el mismo.

ARTÍCULO 14: El/la Director/a, el/la Codirector/a y/o Integrante de un Grupo Responsable de un programa deberá ser Director/a y/o Codirector/a de un PI-UNR incluido en el Programa y demostrar antecedentes suficientes para asumir esa responsabilidad.

CAPÍTULO IV: De las Líneas de Investigación en Ciencias, Tecnologías y Artes

ARTÍCULO 15: La UNR convocará anualmente a la presentación de Líneas de Investigación para su reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 16: Cada Línea de Investigación deberá contener un mínimo de tres (3) PI-UNR acreditados y tendrá un/a Director/a y un Grupo Responsable (GR). Se podrá designar a un/a Codirector/a que participe en la conducción de la línea y pueda actuar como responsable sustituto en ausencia del/de la Director/a. El Grupo Responsable (GR) estará conformado por las/os Directoras/es y/o Codirectores de los PI-UNR.

ARTÍCULO 17: Las Líneas de investigación tendrán una duración máxima de cuatro años. La misma está supeditada a la vigencia de todos los PI-UNR que conforman el mismo.

ARTÍCULO 18: El/la Director/a, el/la Codirector/a y/o Integrante de un Grupo Responsable de una línea deberá ser Director/a y/o Codirector de un Proyecto incluido en la línea y demostrar antecedentes suficientes para asumir esa responsabilidad y podrá dirigir sólo un PI-UNR contenido en la línea.

CAPÍTULO V: De las Evaluaciones para la acreditación de PI, PE, Programas y Líneas de Investigación de la UNR.

ARTÍCULO 19: La evaluación de los Proyectos de Investigación (PI-UNR), Proyectos Estratégicos (PE-UNR), Programas de Investigación y Líneas de Investigación será un proceso destinado a garantizar la calidad, pertinencia, viabilidad y coherencia institucional de las propuestas presentadas. Dicho proceso se regirá, en términos generales, por principios de objetividad, equidad, especialización disciplinar y paridad de género.

ARTÍCULO 20: Cada convocatoria deberá realizarse a través de una resolución que establezca las bases, condiciones, plazos y procedimientos de evaluación que serán aplicadas, detallando, como mínimo:

- Plazos y condiciones de inscripción.
- Requisitos formales (documentación obligatoria, composición del Grupo Responsable y Colaborador, radicación institucional, etc.).
- Mecanismos de evaluación (pares evaluadores externos y/o internos, comités institucionales, instancias múltiples, etc.).
- Criterios sustantivos de evaluación (originalidad, relevancia, impacto, pertinencia temática, formación de recursos humanos, transferencia, etc.).
- Plazos y procedimientos para la revisión, apelación o aclaración de decisiones.

ARTÍCULO 21: En el caso de las convocatorias para Proyectos de Investigación (PI-UNR), Programas de Investigación y Líneas de Investigación, los criterios y condiciones de evaluación deberán mantener coherencia con los establecidos en convocatorias anteriores, salvo que se introduzcan modificaciones fundadas por razones estratégicas, científicas o institucionales, las cuales deberán ser explicitadas en la resolución correspondiente.

Esta continuidad garantiza la previsibilidad, transparencia y equidad en el acceso a la acreditación institucional, así como la consolidación progresiva de trayectorias de investigación en el ámbito de la UNR.

ARTÍCULO 22: Las resoluciones de apertura de convocatoria podrán establecer criterios específicos o adicionales para los Proyectos Estratégicos (PE-UNR), en función de su naturaleza estratégica, emergente o de cooperación. Dichos criterios deberán estar justificados en el marco de prioridades institucionales, agendas nacionales o compromisos internacionales y propender a un equilibrio equitativo en función de la diversidad disciplinar que se desarrolla en el ámbito de esta Universidad. Con el objeto de definir los criterios a establecer en cada convocatoria, la autoridad competente podrá constituir un comité académico integrado por las secretarías de ciencia y técnica de las unidades académicas.

CAPÍTULO VI: Del Banco de Evaluadores y sus recusaciones

ARTÍCULO 23: La UNR a través del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo dispondrá de un Banco de Evaluadores previo al proceso de evaluación que será publicado de manera impresa y/o digital y enviado a las respectivas unidades académicas, quedando bajo la responsabilidad de las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las mismas su más amplia publicidad. A su vez, este banco de evaluadores estará publicado en la página web de la UNR donde también podrá ser consultado. Esta publicación se llevará a cabo al menos por el plazo de diez (10) días hábiles y el inicio del mismo se certificará por la Secretaría Administrativa de la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 24: Las/os integrantes de proyectos de investigación podrán recusar con causa a miembros del Banco de Evaluadores, conforme lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el período de tiempo que establezcan las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 25: Las recusaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica donde se encuentra radicado el proyecto. Esta la remitirá en forma inmediata al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo quien elevará la misma al Consejo Superior, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para que haga lugar o no a la recusación disponiendo en el caso que correspondiere que el recusado no intervenga en dicha evaluación.

CAPÍTULO VII: **De los Dictámenes**

ARTÍCULO 26: La evaluación de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación culminará con la emisión de uno o más dictámenes técnicos, cuyo contenido fundamentará la decisión institucional de acreditación. Estos dictámenes serán elaborados por pares evaluadores o comisiones designadas conforme a lo establecido en la resolución de apertura de cada convocatoria. En caso de resultados contradictorios o empate en las evaluaciones, el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR podrá disponer una instancia adicional de evaluación, a cargo de uno o más especialistas independientes, cuyo dictamen será determinante para la resolución final.

ARTÍCULO 27: Los Proyectos, Programas o Líneas cuyos dictámenes resulten favorables en la totalidad o mayoría de las evaluaciones serán considerados aprobados y acreditados por la UNR. La decisión será notificada formalmente al/a la Director/a y a la Unidad Académica correspondiente, y no será objeto de impugnación.

ARTÍCULO 28: Cuando los dictámenes sean desfavorables en su totalidad o en mayoría, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica donde el proyecto esté radicado notificará dicha situación al/a la Director/a. Este dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar una impugnación fundada ante el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR.

La impugnación deberá basarse exclusivamente en error material o arbitrariedad manifiesta en la evaluación, y no podrá incluir datos, documentación o argumentos no presentados originalmente con la propuesta.

ARTÍCULO 29: Recibida la impugnación, el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación

para el Desarrollo de la UNR la elevará al Consejo Superior para su resolución definitiva. Si la impugnación carece de los requisitos formales, será rechazada in límine.

Si cumple con los requisitos, el Consejo Superior ordenará el traslado de la impugnación a los evaluadores involucrados, quienes dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos. Ante la falta de respuesta dentro del plazo, el Consejo Superior resolverá la solicitud.

ARTÍCULO 30: El Consejo Superior, previo dictamen del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad, resolverá pudiendo adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Tener por acreditado el Proyecto, Programa o Línea de Investigación;
- b) Tener por no acreditado el Proyecto, Programa o Línea de Investigación.

La resolución será notificada al/a la Director/a y a la Unidad Académica donde el proyecto tenga asiento, y surtirá efecto inmediato en el registro institucional de investigación.

ARTÍCULO 31: En el marco de las convocatorias destinadas al otorgamiento de recursos para Proyectos, Programas o Líneas de Investigación, la evaluación académica dará lugar a la elaboración de un orden de mérito, basado en los criterios de calidad, pertinencia, impacto, viabilidad, etc. establecidos en la resolución de apertura de la convocatoria.

La inclusión en el orden de mérito no implica, por sí sola, la aprobación, acreditación ni el financiamiento del proyecto. La asignación de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las condiciones específicas definidas en la resolución correspondiente, pudiéndose financiar de modo total o parcial, o no financiarse los proyectos incluidos en dicho orden.

El Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR comunicará oficialmente cuáles proyectos resultan beneficiarios, conforme a lo resuelto por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII: **De los informes finales**

ARTÍCULO 32: Vencido el plazo de ejecución de un Proyecto (PI o PE-UNR), Programa o Línea de Investigación acreditado, el grupo responsable a través de la persona que ejerza la dirección del Proyecto (PI o PE-UNR), Programa o Línea de Investigación deberá presentar el Informe Final en el marco de una convocatoria específica abierta por la UNR. Dicha convocatoria se abrirá dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la

finalización del proyecto, programa o línea, y permanecerá vigente durante treinta (30) días corridos. Fuera de este período, no se admitirán presentaciones.

El formulario para la presentación del Informe Final en cada convocatoria será diseñado y actualizado por el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad, y estará disponible en su sitio web durante toda la vigencia de la convocatoria.

ARTÍCULO 33: La evaluación del Informe Final se realizará mediante mecanismos técnicos y académicos adecuados a las características del proyecto, programa o línea de investigación evaluado, tales como su área disciplinar, envergadura, grado de interdisciplinariedad, impacto esperado y naturaleza científica, tecnológica o artística.

El Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR dispondrá el mecanismo de evaluación correspondiente, el cual podrá consistir en:

- Pares evaluadores externos o internos, designados por su trayectoria y especialización;
- Comisiones ad-hoc conformadas por expertos en el área temática;
- Comités institucionales de evaluación;
- Instancias múltiples de revisión, cuando el alcance del proyecto lo requiera.

La selección de los evaluadores se basará en criterios de idoneidad, imparcialidad y ausencia de conflictos de intereses. La conformación del equipo evaluador será publicada en la página web de la UNR y en los sitios institucionales de las Unidades Académicas correspondientes, con treinta (30) días de anticipación a la apertura de la convocatoria a informes finales. Las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas deberán garantizar la más amplia difusión de esta información, la cual será certificada por la Secretaría Administrativa de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 34: Durante el plazo de publicación del listado de evaluadores, los integrantes de los proyectos cuyos informes serán evaluados podrán recusar a alguno de los evaluadores, con causa fundada, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La recusación deberá referirse a situaciones de conflicto de intereses, falta de imparcialidad o impedimentos objetivos.

ARTÍCULO 35: Las recusaciones deberán presentarse ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica del/de la Directora/a del proyecto, la cual las remitirá de inmediato al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad. El Consejo Superior, previa consideración de los fundamentos y en línea con

lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, resolverá sobre la procedencia de la recusación. En caso de hacer lugar, el/la evaluador/a recusado será reemplazado y no intervendrá en la evaluación del informe correspondiente.

ARTÍCULO 36: La evaluación del Informe Final se realizará según los siguientes criterios:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos planteados
- b) Logros metodológicos alcanzados
- c) Contribución al desarrollo científico, tecnológico, artístico, económico o social
- d) Transferencia, divulgación y comunicación de resultados (publicaciones, eventos, productos, patentes, etc.)
- e) Ejecución adecuada del presupuesto (en caso de proyectos financiados)
- f) Formación de recursos humanos (estudiantes, becarios, tesis dirigidas, etc.)
- g) Trayectoria y compromiso del equipo de investigación

Cada criterio será evaluado con la escala: Aceptable / No Aceptable.

La evaluación final se expresará en una de las siguientes categorías:

No Aceptable → implica la no aprobación del informe final.

Aceptable, Bueno o Muy Bueno → implican la aprobación del informe final.

El formulario de evaluación será diseñado por el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 37: En caso de que el informe sea evaluado como No Aceptable en su totalidad o en la mayoría de los criterios, el/la Director/a del proyecto será notificado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de su Unidad Académica. Este dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar una impugnación fundada ante el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR.

La impugnación podrá basarse únicamente en error material o arbitrariedad manifiesta en la evaluación, y no podrá incluir nuevos datos ni documentación ajena a la presentación original.

ARTÍCULO 38: Recibida la impugnación, el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR elevará al Consejo Superior para su resolución. Si la impugnación no cumple con los requisitos formales, será rechazada de plano.

Si es formalmente válida, el Consejo Superior ordenará el traslado a los evaluadores, quienes dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos. Ante la falta de respuesta dentro del plazo, el Consejo Superior resolverá la solicitud.

ARTÍCULO 39: El Consejo Superior, previo dictamen del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad, resolverá en forma definitiva, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Tener por aprobado el Informe Final del Proyecto, Programa o Línea de Investigación;
- b) Tener por no aprobado el Informe Final del Proyecto, Programa o Línea de Investigación.

La resolución será notificada al/a la Directora/a y a la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 40: El resultado de la evaluación del Informe Final será registrado en el legajo personal del/de la Director/a y en el de los Integrantes del Grupo Responsable. Asimismo, deberá incluirse en el Informe de Carrera Docente, a los fines del cumplimiento del eje “Investigación” en los procesos de promoción y evaluación académica.

ARTÍCULO 41: La no presentación del Informe Final en los plazos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, o su desaprobación por parte del órgano evaluador, implicará la inhabilitación de todos los miembros del Grupo Responsable para presentarse como Director/a, Codirector/a o Investigador/a Integrante en nuevas convocatorias de Proyectos, Líneas o Programas de Investigación de la UNR, por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación oficial de la falta de presentación o de la resolución de desaprobación.

La inhabilitación será registrada en los legajos personales de los involucrados y comunicada formalmente por el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 42: La presentación del Informe Final es una obligación inherente a todo Proyecto, Programa o Línea de Investigación acreditado por la UNR. En caso de que el/la Directora/a no se encuentre en condiciones de cumplirla, por baja, finalización de vínculo institucional u otra causa, la responsabilidad recaerá, en forma sucesiva y obligatoria, en:

1. El/la Codirector/a, quien deberá presentar el informe en su totalidad y asumir la representación institucional del proyecto ante la UNR.
2. En caso de no existir Codirector/a o que no se encuentre en condiciones de cumplirla, por baja, finalización de vínculo institucional u otra causa deberá presentar el informe cualquier otro miembro del Grupo Responsable.

La falta de presentación del Informe Final no podrá justificarse por la ausencia o inactividad del/de la Directora/a y/o Codirector. Queda expresamente establecido que la continuidad del trámite es responsabilidad colectiva del Grupo Responsable.

La Unidad Académica donde se radique el proyecto deberá acompañar el proceso, y notificar al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR cualquier situación que impida su cumplimiento.

CAPÍTULO IX: De los cambios en los grupos responsables/colaboradores

ARTÍCULO 43: Durante la ejecución de un Proyecto, Programa o Línea de Investigación, podrán realizarse modificaciones respecto a su Grupo Responsable, cronograma de actividades, objetivos específicos o alcance del proyecto, siempre que estas no alteren sustancialmente su objeto de estudio ni su finalidad principal.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el/la Directora/a del proyecto mediante nota fundada dirigida al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR, con intervención de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente.

La solicitud deberá incluir:

- a) Motivación de la modificación.
- b) Documentación respaldatoria (cuando corresponda).
- c) Aprobación firmada por todos los integrantes afectados del Grupo Responsable.
- d) Propuesta de cronograma ajustado, si aplica.

El Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR resolverá sobre la procedencia de la modificación, previo dictamen técnico cuando sea necesario.

ARTÍCULO 44: En ausencia de solicitud formal de modificación, se entenderá que el proyecto se desarrolla conforme a las condiciones aprobadas en su acreditación, incluyendo el Grupo Responsable original, el cronograma de trabajo y los objetivos establecidos.

Cualquier cambio no notificado no tendrá validez institucional ante la UNR, y no será tenido en cuenta para efectos de evaluación final, reconocimiento académico o rendición de cuentas.

ARTÍCULO 45: Los cambios relacionados con la participación de estudiantes de grado en un Proyecto, Programa o Línea de Investigación —tales como altas, bajas o finalización

de su colaboración— deberán ser comunicados por el/la Director/a del proyecto a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica donde el proyecto tenga asiento mediante nota firmada por el/la estudiante de grado y el/la directora/a.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la fecha del cambio. La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica será responsable de registrar la modificación y emitir la certificación correspondiente, conforme a un mecanismo institucional de seguimiento que garantice su trazabilidad.

Dicha certificación deberá ser enviada al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR, a fin de su inclusión en el registro institucional único de proyectos de investigación.

CAPÍTULO X: De la Rendición de Cuentas de Subsidios

ARTÍCULO 46: Cuando las convocatorias asignen financiamiento a Proyectos, Programas o Líneas de Investigación y/o Proyectos Estratégicos (PE-UNR), la rendición de cuentas constituye un requisito obligatorio para la regularización del proyecto y para el acceso a futuros apoyos institucionales.

La rendición de cuentas deberá realizarse en los plazos, formatos y condiciones establecidos en la resolución de la convocatoria y/u otorgamiento del financiamiento, y ajustarse a las reglamentaciones vigentes de la UNR en materia de gestión administrativa, financiera y contable. En caso de financiamientos cofinanciados o gestionados en el marco de convenios, también deberá cumplirse con las normativas específicas de las entidades otorgantes, ya sean nacionales, provinciales, municipales, internacionales u organismos de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 47: Los responsables de las rendiciones deberán presentar la documentación respaldatoria de los gastos realizados, conforme a la resolución de la convocatoria y/u otorgamiento del financiamiento y a los fines del proyecto. Esta documentación incluirá comprobantes fiscales, contratos, certificaciones de ejecución de actividades, informes técnicos y cualquier otro instrumento exigido por las normativas aplicables.

El Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la UNR, en articulación con las áreas administrativas competentes, podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria durante el proceso de revisión.

ARTÍCULO 48: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas —por ausencia de

presentación, documentación incompleta, gastos no justificados o desvío de fondos—, el responsable deberá reintegrar los fondos. Asimismo se aplicarán las sanciones previstas en la normativa administrativa vigente de esta Universidad y se lo inhabilitará para presentarse a convocatorias de proyectos por un plazo de hasta dos (2) años, pudiendo disponer la suspensión de futuros financiamientos o transferencias.

Estas medidas serán notificadas al/a la Directora/a del proyecto y a la Unidad Académica donde el proyecto tenga asiento.

ARTÍCULO 49: Las disposiciones de este capítulo se aplican sin perjuicio de las obligaciones establecidas por entidades externas financiadoras, tales como el CONICET, Agencia I+D+i, Ministerios nacionales o provinciales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, privados o programas de cooperación. En tales casos, prevalecerán los requisitos específicos de dichas entidades, siempre que no contravengan las normas institucionales básicas de la UNR.

Hoja de firmas